

DIRECCIÓN DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA

**DEPARTAMENTO DE CONTROL Y SEGUIMIENTO DE
DENUNCIAS (DCSD)**

**INVESTIGACIÓN ESPECIAL
DE LA DENUNCIA N.º 0801-2022-95**

**PRACTICADA EN LA EMPRESA HONDUREÑA
DE TELECOMUNICACIONES (HONDUTEL)**

INFORME N.º 06-2023 DPC-DCSD

**POR EL PERÍODO COMPRENDIDO
DEL 19 DE OCTUBRE DE 2021
AL 30 DE MARZO DE 2023**

CONTENIDO

PÁGINA

OFICIO DE REMISIÓN

CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

1

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

2

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

17



CAPÍTULO I

ANTECEDENTES

El Tribunal Superior de Cuentas realizó una investigación especial en la **Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL)**. Esta investigación hace referencia a los hechos contenidos en la Denuncia N.º 0801-2022-95, la cual expone lo siguiente:

El Gerente general Carlos Orbin Montoya otorgó permiso sindical desde el mes de mayo de 2022 a empleados que no son directivos de la organización sindical:

- Ekar Omar Morales Álvarez
- Ana Lourdes Elvir Velásquez
- Francisco Salvador Lanza
- Gustavo Adolfo Martínez Medrano
- Isaac Jessie Midence Rodas
- Sonia Yamileth Rosales Aguilar

Los hechos investigados cubrieron el período comprendido del 19 de octubre de 2021 al 30 de marzo de 2023.

A tenor de las funciones y atribuciones que son propias de este Tribunal, contenidas en el artículo 222 de la Constitución de la República y artículo 3 de su ley orgánica, se definieron los siguientes objetivos para la investigación:

1. Verificar si los ciudadanos, objeto de la denuncia, laboraron para HONDUTEL y contaron con su respectivo acuerdo de nombramiento o contrato laboral.
2. Verificar si estos ciudadanos formaron parte de la junta directiva del sindicato de esta empresa, a partir del mes de mayo de 2023.
3. Determinar que no haya existido un perjuicio económico contra el Estado, causado por empleados que, sin formar parte la directiva de la organización sindical, se ausentaron de sus labores sin causa justificada.

CAPÍTULO II

INVESTIGACIÓN DE LA DENUNCIA

HECHO 1

VALORES POR CONCEPTO DE SUELDO COBRADOS INDEBIDAMENTE POR MIEMBROS DEL SINDICATO DE HONDUTEL

En la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones (HONDUTEL) existe un sindicato de trabajadores conocido como SITRATELH, en los estatutos de este sindicato se establece su organización y forma de gobierno.

Según los estatutos del SITRATELH se establece en el artículo 24: Capítulo VII ORGANIZACIÓN Y FORMA DE GOBIERNO. –“El Sindicato estará gobernado por:

- a) Congreso de Delegados
- b) Comité Ejecutivo Nacional
- c) Asamblea de Seccionales y Sub Seccionales
- d) Juntas Directivas de Seccionales y Sub Seccionales**
- e) Tribunal de Justicia, Fiscalización y Vigilancia”

La junta directiva a nivel nacional denominado **Comité Ejecutivo Nacional**, es la máxima autoridad del sindicato en receso del Congreso de Delegados y ostenta la representación legal del sindicato ante terceros y cualquier entidad gubernamental. En cada departamento se organiza una seccional del sindicato, como es el caso de la **Seccional N.º 1 de Francisco Morazán**.

El 19 de octubre de 2021, la Junta Directiva de la Seccional Número 1 de Francisco Morazán convocó a la asamblea ordinaria, a celebrarse el 22 de octubre de 2021, y dentro de su agenda a desarrollar estaba la elección de la nueva Junta Directiva de la Seccional N.º 1 de Francisco Morazán para el periodo 2021–2023.

(Ver anexo 1: Convocatoria del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH)

Dichas elecciones se desarrollaron en la fecha establecida en la convocatoria tal y como consta en el Acta de Cierre: *“Reunidos en las instalaciones del INFOP, el día 22 de octubre de 2021 los miembros de la Comisión Electoral Supervisora para dar el resultado de las elecciones realizadas este día, donde se eligió la nueva junta directiva de la seccional N.º 1 de Francisco Morazán de SITRATELH para el periodo 2021-2023, resultando ganador el Movimiento Frente de Unidad Sitratelhistas FUS encabezado por el compañero EKAR OMAR MORALES...”*.

La Junta Directiva de la Seccional número 1 de Francisco Morazán quedó conformada de la siguiente manera:

Ekar Omar Morales Álvarez	presidente
Ana Lourdes Elvir Velásquez	vicepresidenta
Isaac Jesse Midence Rodas	secretario general
Sonia Yamileth Rosales Aguilar	secretaria de Actas y Acuerdos

Francisco Salvador Lanza Sierra fiscal
Gustavo Adolfo Martínez Medrano tesorero

(Ver anexo 2: Acta de Cierre del 22 de octubre de 2021 firmada por la Comisión Electoral Supervisora y certificación del punto de acta)

Después de las elecciones, el señor Orlando Mejía Tercero¹, mediante nota del 16 de noviembre de 2021, comunicó a la licenciada Michell María Salvador² que “la nueva Junta Directiva de la Seccional Numero 1 de Francisco Morazán, quienes estarán en sus cargos para el período comprendido del 28 de octubre del 2021 al 28 de octubre del 2023, a fin que surta los efectos legales correspondientes, la cual está integrada de la siguiente forma:

SECCIONAL No.1 DE FRANCISCO MORAZÁN SITRATELH PERÍODO 2021-2023

<i>Ana Lourdes Elvir Velásquez</i>	<i>27551</i>	<i>vicepresidenta</i>
<i>Isaac Jesse Midence Rodas</i>	<i>29116</i>	<i>secretario general</i>
<i>Sonia Yamileth Rosales Aguilar</i>	<i>29526</i>	<i>secretaria de Actas y Acuerdos</i>
<i>Francisco Salvador Lanza Sierra</i>	<i>88065</i>	<i>fiscal</i>
<i>Gustavo Adolfo Martínez Medrano</i>	<i>27321</i>	<i>tesorero</i>

...El compañero Ekar Omar Morales Álvarez, no es incluido en esta comunicación, ya que están suspendidos sus derechos sindicales por Resolución del Tribunal de Justicia Fiscalización y Vigilancia del SITRATELH, por lo tanto, está inhabilitado para ocupar el cargo a que se postuló”.
(Ver anexo 3: nota del 16 de noviembre de 2021)

Posteriormente, la Asamblea de Delegados a nivel nacional del SITRATELH le restituyó los derechos sindicales al señor Ekar Omar Morales Álvarez, y lo habilitó para ejercer la Presidencia de la Seccional Número 1 de Francisco Morazán. El presidente del Comité Ejecutivo Nacional del SITRATELH, mediante nota del 22 de noviembre de 2021, solicitó de nuevo a la Dirección de Talento Humano de HONDUTEL otorgara el permiso con goce de sueldo correspondiente al señor Morales Álvarez, como presidente de la Seccional Número 1 de Francisco Morazán para el período comprendido del 28 de octubre de 2021 al 28 de octubre de 2023, según la cláusula número 57 del Contrato Colectivo vigente. La vigencia del permiso sería a partir del 19 de noviembre hasta el 31 de diciembre de 2021. Es importante mencionar que estos permisos tienen una vigencia de un mes y son solicitados ante la institución por el Comité Ejecutivo Nacional.

(Ver anexo 4: nota del 22 de noviembre de 2021, firmada por el presidente del Comité Ejecutivo Nacional)

Solicitamos a la Dirección de Talento Humano de HONDUTEL, el detalle de los permisos sindicales otorgados al señor Ekar Omar Morales Álvarez y a los demás miembros de la Junta Directiva de la Seccional Número 1 de Francisco Morazán, los cuales fueron proporcionados mediante nota con fecha 29 de agosto de 2022 donde se detallan y adjuntan las solicitudes de permisos sindicales a partir del **22 de septiembre de 2021 hasta el 21 de marzo de 2022**. Estos permisos fueron solicitados por el señor Orlando Mejía Tercero en su condición de presidente del Comité Ejecutivo Nacional del SITRATELH a favor de las personas antes mencionadas.

¹ Presidente del Comité Ejecutivo Nacional del SITRATELH

² Directora de Talento Humano de HONDUTEL

A partir del 26 de abril de 2022, la gerencia general de HONDUTEL nuevamente otorgó permisos a la junta que presidía el señor Ekar Morales, según el Acta de Compromiso entre la Gerencia y la Seccional.

(Ver Anexo 5: Nota de fecha 29 de agosto de 2022 firmada por la licenciada Elsa Arellano Directora de Talento Humano de HONDUTEL)

El 22 de abril de 2022, algunos trabajadores de la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones convocaron a una nueva asamblea, dicha convocatoria expresa “**CONVOCAR** a toda la clase trabajadora del Departamento de Francisco Morazán a una Asamblea extraordinaria para elegir nuevas autoridades de esta Seccional N.º 1...”. En los puntos a agendar se establece la elección y juramentación de la junta provisional y elección y juramentación de la junta directiva. Esta nueva junta sustituiría a los miembros de la Junta Directiva de la Seccional Número 1 de Francisco Morazán dirigida por el señor Ekar Omar Morales Álvarez.

(Ver anexo 6: Convocatoria de los trabajadores de HONDUTEL de fecha 22 de abril de 2022)

La nueva Junta Directiva de la Seccional N.º 1 de Francisco Morazán quedó conformada de la siguiente manera:

Edilberto Robles Aguilar	presidente
Juan Ángel Pineda Coello	vicepresidente
César Martín Sánchez	secretario general
Wilmer Alfredo Torres	tesorero
Mauricio Santiago Galdámez	fiscal
Pedro Antoniel Hernández	secretario de Actas y Acuerdos

(Ver anexo 7: Acta de asamblea del 22 de abril de 2022 y Certificación del acta del 2 de septiembre de 2022 firmada por el señor Elvin Jovanny Godoy Gómez)

El Comité Ejecutivo Nacional, mediante OFICIO-CENS-005-2022 y OFICIO-CENS-006-022, ambos del 26 de abril de 2022, comunica a la Gerencia General y a la Dirección de Talento Humano de HONDUTEL, respectivamente, la nueva Junta Directiva de la Seccional Número 1 de Francisco Morazán del SITRATELH, presidida por el señor Edilberto Robles Aguilar por el período comprendido del 22 de abril de 2022 al 22 de octubre de 2023 por medio del cual solicita se realicen los cambios en los permisos para actividades sindicales de Francisco Morazán de la directiva saliente por la entrante, los cuales serán a partir de la fecha de la presente comunicación; asimismo le hace la comunicación a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social mediante un escrito.

(Ver anexo 8: OFICIO-CENS-005-2022 y OFICIO-CENS-006-2022 ambos del 26 de abril 2022 y escrito presentado ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social)

A partir del 26 de abril de 2022 existieron dos (2) juntas directivas del SITRATELH y en esta misma fecha el señor Carlos Orbin Montoya³ concedió permisos sindicales a los miembros de ambas juntas; asimismo, suscribió un acta de compromiso con la junta presidida por el señor Ekar Omar Morales, y en el punto número 10 de la misma se expresa lo siguiente: “Se confirma de parte de la Gerencia General que los permisos autorizados a los miembros de la Junta

³ Gerente general de Hondutel

Directiva que dirige Ekar Omar Morales se extenderá por todo el tiempo que corresponda al periodo por el cual fueron electos legítimamente, hasta el 28 de octubre de 2023”.

(Ver anexo 9: Acta de compromiso entre la Gerencia General de Hondutel y la Base de la Seccional N.º 1 de Francisco Morazán del 26 de abril de 2022)

El 4 de mayo de 2022, el señor Orlando Mejía Tercero, presidente del Comité Ejecutivo Nacional, presentó denuncia ante la Inspectoría General del Trabajo, registrada bajo el número de expediente 90749; en la petición de la denuncia se solicita la asignación de un inspector del trabajo para que se realicen inspecciones, a fin de deducir las responsabilidades que la ley establece y que se resuelva la inaplicabilidad absoluta del libelo (acta de compromiso mencionada en el párrafo anterior) del 26 de abril del 2022, suscrito por el Gerente General y la junta directiva que dirige el señor Ekar Omar Morales.

(Ver anexo 10: Escrito presentado por el señor Orlando Mejía Tercero del 04 de mayo de 2022)

Se realizó la primera inspección por parte de la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en la cual se solicitó la anulación del acta de compromiso firmado por la Gerencia General de Hondutel y la junta directiva presidida por Ekar Morales. En el informe de fecha 11 de mayo de 2022, el inspector del trabajo, **Nelson Bladimir Ordoñez Cáceres**, le comunicó a la abogada Sandra Xelaju Rivera⁴ que se ha dejado sin valor ni efecto el acta antes mencionada, ... “en vista que la misma no puede ser vinculante y causar efectos legales en los asuntos de orden estrictamente privativos del Sindicato, ...”.

(Ver anexo 11: Acta Circunstanciada del 10 de mayo de 2022 e informe del 11 de mayo de 2022, firmado por el Inspector del Trabajo Nelson Bladimir Ordoñez Cáceres)

Posterior al informe, el señor Carlos Orbin Montoya procedió a cancelar todos los permisos sindicales con goce de sueldo otorgados a la junta presidida por el señor Ekar Morales.

El inspector del trabajo **Nelson Bladimir Ordoñez Cáceres**, quien había realizado la primera inspección y que había dejado sin valor ni efecto el acta de compromiso, efectuó una segunda inspección y restituyó lo pactado en el acta de compromiso. Según el Acta Circunstanciada del 16 de mayo de 2022, se lee: “En la ciudad de Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, Departamento de Francisco Morazán, a los dieciséis días del mes de mayo del dos mil veintidós (16/5/2022), ... el suscrito inspector de trabajo en uso de las facultades que la ley laboral le confiere..., en virtud del Informe notificado en fecha 11 de mayo del 2022... mediante memorándum GGH-094-2022 en el cual establece y dejó sin validez los acuerdos firmados entre la seccional número 1 de Francisco Morazán periodo 2021-2023 y el Gerente General, siendo este un informe de carácter interno para la Secretaría de Trabajo, no vinculante ni relacionado a determinar la legalidad de las actuaciones libremente pactadas entre las partes en fecha 26 de abril y dejando a los miembros de la seccional número 1 de Francisco Morazán periodo 2021-2023, en completo estado de Indefensión. Cuando el fin primordial de la Secretaria de Trabajo y Seguridad Social, Código de Trabajo y la Inspección de Trabajo es vigilar el fiel cumplimiento de los pactos y convenios colectivos que existen entre las partes y no declarar nulidad a los mismos....

... el inspector de trabajo le cede el uso de la palabra previo identificación al abogado Carlos Orbin Montoya Rodríguez ..., el cual manifestó ostentar el cargo de gerente general del centro de trabajo antes referido y quien con relación a lo solicitado manifestó lo siguiente: Aceptando

⁴ Jefe regional de la Dirección General de la Inspección de Trabajo

las resoluciones efectuadas por el Ministerio del Trabajo y en presencia del inspector de trabajo Nelson Ordoñez debidamente acreditado y actuando en mi condición firmo lo aquí descrito...”.

(Ver anexo 12: Acta Circunstanciada del 16 de mayo de 2022 y certificación del acta firmada por la abogada Eunice Johana Arévalo Núñez Secretaria Administrativa de la Dirección General de Inspección de Trabajo)

La Dirección de Talento Humano de HONDUTEL procedió a restituir de nuevo los permisos sindicales a la junta directiva que presidía el señor Ekar Omar Morales Álvarez y continuaron ambas juntas con permiso sindical.

(Ver anexo 13: OFICIO DITH 445-05-2022 del 19 de mayo de 2022)

Se emitió el Oficio Presidencia No. 1441-2023-TSC, por medio del cual se solicitó a la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social nos proporcionara los nombres de los delegados de la Junta Directiva de la Seccional Número 1 de Francisco Morazán del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH que se encuentra legalmente constituida.

(Ver anexo 14: Oficio Presidencia N.º 1441-2023-TSC del 06 de febrero de 2023)

La Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social no dio una respuesta puntual a lo solicitado por este Tribunal, emitiendo el Oficio SETRASS-078-23 del 20 de febrero de 2023 manifestando que “Al respecto, le informo que las Juntas Directivas Seccionales no se inscriben en el Departamento de Organizaciones Sociales, solamente se tienen por recibidas, comunicadas y archivadas.”

(Ver anexo 15: OFICIO SETRASS-078-23 del 20 de febrero de 2023)

Sin embargo, el Código de trabajo, en su artículo 597, establece que la Dirección General del Trabajo tendrá como función específica la de cumplir funciones de conciliación en los conflictos o diferencias colectivas o individuales y tomar los acuerdos correspondientes sin perjuicio de la función de los órganos jurisdiccionales.

El Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo Decreto Ejecutivo Número PCM-008-97, sección séptima relativo a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social establece en su **artículo 64**: *“Compete a la Secretaría de Trabajo y Seguridad Social:*

h) El reconocimiento y registro de personalidad jurídica de sindicatos y demás organizaciones laborales y de sus Juntas Directivas”.

Se consultó al señor Carlos Orbin Montoya con relación a la existencia de las dos juntas directivas:

- El señor Montoya manifestó: “...La empresa se recibió con una profunda crisis financiera, misma que afectó su operatividad y el cumplimiento de sus obligaciones y, aunado a ello, con una crisis sindical interna sin atender por sus dirigentes. Esta crisis derivó en un fraccionamiento de la organización en dos fuerzas claramente marcadas. Por un lado, la facción del señor Orlando Mejía Tercero y, por el otro, la facción del señor Ekar Omar Morales.

Como se puede apreciar, el conflicto interno de la organización sindical era evidente, arrastrando a la empresa a un escenario de confusión y conflicto donde las áreas no

sabían qué junta directiva era la legítima y cual debía ser reconocida por la empresa para los efectos internos correspondientes.

La solicitud de apoyo para dirimir esta crisis se elevó hasta la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social, ente encargado de conocer y dirimir los conflictos laborales y patronales...

A pesar de lo anterior, la Secretaría del Trabajo evitó pronunciarse sobre el conflicto sindical de HONDUTEL hasta el último momento, aduciendo siempre que, al ser un conflicto interno, no debían involucrarse. Este abandono dejó en una situación comprometida a la empresa, víctima absoluta en un conflicto que no era de su competencia.

La Gerencia General, al no estar facultada para determinar quién o quienes deben ostentar los cargos de la dirigencia sindical, extendió permisos sindicales a las dos facciones del sindicato para evitar incurrir en violaciones a la normativa laboral cuando la Secretaría del Trabajo dirimiera el conflicto pues, la empresa se hubiese visto expuesta a la imposición de multas si hubiese revocado los permisos sindicales a la facción que se hubiese visto favorecida.

Lastimosamente, dicha Secretaría de Estado determinó pronunciarse hasta el último momento, días después de haber cesado en el cargo como gerente general y sin tener la posibilidad material de saber cómo resolvería dicha secretaria de Estado para poder actuar en consecuencia a lo prescrito”.

Al analizar la documentación presentada por las dos juntas directivas: Convocatoria de elección, acta donde se detalla los movimientos participantes, actas de inicio, acta de cierre listado de los empleados permanentes, oficios de solicitud de los permisos sindicales de ambas juntas y otros documentos, se observa que la junta directiva presidida por el señor Ekar Morales, fue la que realizó el proceso de elección apegado a los procedimientos establecido en los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH, ya que la junta directiva en propiedad fue la que convocó a la asamblea donde resultó electo presidente el señor Ekar Morales.

De acuerdo con lo que establecen los estatutos, la convocatoria para la asamblea general de seccionales la hará la junta directiva en su jurisdicción o a solicitud de los afiliados mediando de igual forma esta junta directiva, es decir que los afiliados deberán hacer esa solicitud a la junta directiva para que sea esta quien convoque a una asamblea. Es menester señalar que, según la documentación examinada, en la elección de la junta directiva presidida por el señor Edilberto Robles no se cumplió con este procedimiento.

- Es oportuno recalcar que el Tribunal Superior de Cuentas no interfiere en asuntos sindicales, pero es su responsabilidad fiscalizar a posteriori los fondos, bienes y recursos del Estado; en este caso en particular, corresponde al Tribunal determinar si existió un perjuicio económico al estar en funciones dos (2) juntas directivas de manera simultánea.

Conforme a las funciones y atribuciones que la Constitución de la República otorga a este Tribunal, y una vez revisada la documentación e información proporcionada a este Ente Contralor, se determinaron valores por concepto de sueldo cobrados indebidamente por

miembros del sindicato; este personal cobró su sueldo mensual sin cumplir con sus labores en la empresa estatal, se acogió a los privilegios que los estatutos del sindicato otorga a los miembros que forman parte de su junta directiva; sin embargo, tal como ya se ha señalado, su elección como directivos no cumplió con el procedimiento establecido en esta normativa sindical.

A continuación, se detalla el personal que cobró indebidamente su sueldo mensual:

Cuadro N.º 1

Resumen de valores cobrados indebidamente por el señor Edilberto Robles Aguilar	
Mes	Valor (L)
AÑO 2022	
Mayo	22,881.40
Junio	22,881.40
Julio	22,881.40
Agosto (salario caído) ⁵	11,440.70 ⁶
Agosto (salario caído)	11,440.70 ⁷
Septiembre (salario caído)	11,440.70 ⁸
Septiembre (salario caído)	11,440.70 ⁹
TOTAL AÑO 2022	114,407.00

(Ver anexo 16: Comprobantes de sueldos del señor Edilberto Robles Aguilar, proporcionados por el encargado del Departamento de Planillas)

Cuadro N.º 2

Resumen de valores cobrados indebidamente por el señor Juan Ángel Pineda Coello	
Mes	Valor (L)
AÑO 2022	
Mayo	23,923.60
junio	23,923.60
Julio	23,923.60

⁵ Salarios caídos en virtud que el señor Edilberto Robles fue cancelado el 01 de agosto de 2022, siendo reintegrado el 01 de abril de 2023, por lo cual se realizó un acuerdo de pago por los salarios dejados de percibir.

⁶ Sueldo pagado en el mes de abril de 2023, pero que se incluye porque el pago corresponde a agosto de 2022 mes que se encuentra dentro del periodo sujeto a investigación.

⁷ Sueldo pagado en el mes de mayo de 2023, pero que se incluye porque el pago corresponde a agosto de 2022 mes que se encuentra dentro del periodo sujeto a investigación.

⁸ Sueldo pagado en el mes de junio de 2023, pero que se incluye porque el pago corresponde a septiembre de 2022 mes que se encuentra dentro del periodo sujeto a investigación.

⁹ Sueldo pagado en el mes de julio de 2023, pero que se incluye porque el pago corresponde a septiembre de 2022 mes que se encuentra dentro del periodo sujeto a investigación.

Agosto	23,923.60
Septiembre	23,923.60
Octubre	23,923.60
Noviembre	23,923.60
Diciembre (salario caído) ¹⁰	11,646.80 ¹¹
Diciembre (salario caído)	12,276.80 ¹²
TOTAL AÑO 2022	191,388.80
AÑO 2023	
Enero (Salario caído)	16,961.80 ¹³
Enero (Salario caído)	6,961.80 ¹⁴
TOTAL AÑO 2023	23,923.60
TOTAL	215,312.40

(Ver anexo 17: Comprobante de sueldos del señor Juan Àngel Pineda Coello proporcionados por el encargado del Departamento de Planillas)

Cuadro N.º 3

Resumen de valores cobrados indebidamente al señor César Martín Sánchez Ochoa	
Mes	Valor (L)
AÑO 2022	
Mayo	48,556.70
Junio	48,556.70
Julio	48,556.70
Agosto	48,556.70
Septiembre	48,556.70
Octubre	48,556.70
Noviembre	48,556.70
Diciembre (salario caído) ¹⁵	24,278.35 ¹⁶

¹⁰ Salarios caídos en virtud que el señor Juan Àngel Pineda Coello fue cancelado el 01 de diciembre de 2022, siendo reintegrado el 01 de abril de 2023, por lo cual se realizó un acuerdo de pago por los salarios dejados de percibir

¹¹ Sueldo pagado en el mes de abril de 2023 pero que se incluye porque el pago corresponde a diciembre de 2022 mes que se encuentra dentro del período sujeto de investigación.

¹² Sueldo pagado en el mes de mayo de 2023 pero que se incluye porque el pago corresponde a diciembre de 2022 mes que se encuentra dentro del período sujeto de investigación.

¹³ Sueldo pagado en el mes de junio de 2023 pero que se incluye porque el pago corresponde a enero de 2023 mes que se encuentra dentro del período sujeto de investigación.

¹⁴ Sueldo pagado en el mes de julio de 2023 pero que se incluye porque el pago corresponde a enero de 2023 mes que se encuentra dentro del período sujeto de investigación.

¹⁵ Salarios caídos en virtud que el señor César Martín Sánchez Ochoa fue cancelado el 01 de diciembre de 2022, siendo reintegrado el 01 de abril de 2023, por lo cual se realizó un acuerdo de pago por los salarios dejados de percibir.

¹⁶ Sueldo pagado en el mes de abril de 2023 pero que se incluye porque el pago corresponde a diciembre de 2022 mes que se encuentra dentro del período sujeto de investigación.

Diciembre (salario caído)	24,278.35 ¹⁷
TOTAL AÑO 2022	388,453.60
AÑO 2023	
Enero (Salario caído)	24,278.35 ¹⁸
Enero (Salario caído)	24,278.35 ¹⁹
TOTAL AÑO 2023	48,556.70
TOTAL	437,010.30

(Ver anexo 18: Comprobante de sueldos del señor César Martín Sánchez Ochoa, proporcionados por el encargado del Departamento de Planillas)

Es importante señalar que los señores antes mencionados se les pagó el sueldo completo del mes en que se produjo el despido debido a que su cancelación se dejó sin valor y efecto.

Cuadro N.º 4

Resumen de valores pagados indebidamente al señor Wilmer Alfredo Torres Mencía	
Mes	Valor (L)
AÑO 2022	
Mayo	11,344.97
junio	11,344.97
Julio	11,344.97
Agosto	11,344.97
Septiembre	11,344.97
Octubre	11,344.97
Noviembre	11,344.97
Diciembre	11,344.97
TOTAL AÑO 2022	90,759.76
AÑO 2023	
Enero	14,093.51
febrero	14,093.51
marzo	14,093.51
TOTAL AÑO 2023	42,280.53
TOTAL	133,040.29

(Ver anexo 19: Comprobante de sueldos del señor Wilmer Alfredo Torres Mencía proporcionados por el encargado del Departamento de Planillas)

¹⁷ Sueldo pagado en el mes de mayo de 2023 pero que se incluye porque el pago corresponde a diciembre de 2022 mes que se encuentra dentro del período sujeto de investigación.

¹⁸ Sueldo pagado en el mes de junio de 2023 pero que se incluye porque el pago corresponde a enero de 2023 mes que se encuentra dentro del período sujeto de investigación.

¹⁹ Sueldo pagado en el mes de julio de 2023 pero que se incluye porque el pago corresponde a enero de 2023 mes que se encuentra dentro del período sujeto de investigación.

Cuadro N.º 5

Resumen de valores cobrados indebidamente por el señor Mauricio Santiago Galdámez Rodríguez	
Mes	Valor (L)
AÑO 2022	
Mayo	56,004.44
junio	56,004.44
Julio	56,004.44
Agosto	56,004.44
Septiembre	56,004.44
Octubre	56,004.44
Noviembre	56,004.44
Diciembre	56,004.44
TOTAL AÑO 2022	448,035.52
AÑO 2023	
Enero	56,004.44
febrero	56,004.44
marzo	56,004.44
TOTAL AÑO 2023	168,013.32
TOTAL	616,048.84

(Ver anexo 20: Comprobante de sueldos del señor Mauricio Santiago Galdámez Rodríguez proporcionados por el encargado del Departamento de Planillas)

Cuadro N.º 6

Resumen de valores cobrados indebidamente por el señor Pedro Antoniel Hernández Álvarez	
Mes	Valor (L)
AÑO 2022	
Mayo	27,532.02
junio	27,532.02
Julio	27,532.02
Agosto	27,532.02
Septiembre	27,532.02
Octubre	27,532.02
Noviembre	27,532.02
Diciembre	27,532.02
TOTAL AÑO 2022	220,256.16
AÑO 2023	
Enero	27,532.02
febrero	27,532.02
marzo	27,532.02
TOTAL AÑO 2023	82,596.06
TOTAL	302,852.22

(Ver Anexo 21: Comprobante de sueldos del señor Pedro Antoniel Hernández Álvarez proporcionados por el encargado del Departamento de Planillas)

De acuerdo los hechos antes descritos, se incumplieron las disposiciones establecidas en la siguiente normativa:

➤ **ESTATUTOS DEL SINDICATO DE TRABAJADORES DE TELECOMUNICACIONES DE HONDURAS SITRATELH**

CAPITULO IX, DE LAS ASAMBLEAS GENERALES DE LAS SECCIONALES Y SUB SECCIONALES

Artículo 57: *“Las Asambleas Generales de Seccionales y Sub Seccionales serán convocadas por sus Juntas Directiva en su respectiva Jurisdicción una vez cada dos (2) meses. Podrá convocar a Asamblea tres (3) miembros de la Junta Directiva o a solicitud de diez (10) o cinco (5) afiliados, según el caso si es Seccional o Sub seccional respectivamente; a excepción de los departamentos de Francisco Morazán y Cortés que lo harán con treinta (30) afiliados, siempre que se sigan los pasos que para convocatoria establecen los presentes Estatutos”.*

CAPÍTULO X DE LA JUNTA DIRECTIVA DE LAS SECCIONALES Y SUB-SECCIONALES

Artículo 63: *“La Junta Directiva Seccional es la máxima autoridad en su respectivo departamento en receso de la Asamblea General y durará en funciones dos años. Convocará a sesiones extraordinarias cada vez que sea necesaria y, finalmente cuando así lo requieran dos o más miembros de la Junta Directiva”.*

➤ **XII CONTRATO COLECTIVO DE CONDICIONES DE TRABAJO ENTRE HONDUTEL Y SITRATELH**

**CLAUSULA 57
PERMISOS A DIRECTIVOS Y ACTIVISTAS SINDICALES**

“Los miembros del Comité Ejecutivo Nacional del SITRATELH y los miembros que fueren nombrados en comisiones de carácter sindical, gozaran de licencia con goce de sueldo por el tiempo que fuere necesario...”

➤ **CÓDIGO CIVIL**

Artículo 2206: *“Cuando se recibe alguna cosa que no había derecho a cobrar, y que por error ha sido indebidamente entregada, surge la obligación de restituirla”.*

Mediante el Oficio Presidencia N.º 2970-2023-TSC, Oficio Presidencia N.º 2971-2023-TSC, Oficio Presidencia N.º 2972-2023-TSC. Oficio Presidencia N.º 2973-2023-TSC, Oficio Presidencia N.º 2974-2023-TSC y Oficio Presidencia N.º 2975-2023-TSC de fecha 20 de junio

de 2023, remitidos en el mismo orden a los señores Edilberto Robles Aguilar, Pedro Antoniel Hernández Álvarez, Mauricio Santiago Galdámez Rodríguez, Wilmer Alfredo Torres Mencía, César Martín Sánchez Ochoa y Juan Ángel Pineda Coello; el Tribunal Superior de Cuentas, de manera puntual, y al tenor de lo expuesto en los artículos 57 y 63 de los estatutos del SITRATELH, **solicitó** respuesta a la siguiente interrogante:

- ¿Por qué motivo la convocatoria para la asamblea del 22 de abril de 2022 no fue realizada por la Junta Directiva de la Seccional N.º 1 de Francisco Morazán que estaba en funciones?

Asimismo, se hizo la indicación de que, según la documentación proporcionada a este Tribunal, se observó que, contrario a otras convocatorias, la convocatoria para la asamblea del 22 de abril de 2022 careció de las firmas del presidente de la junta, fiscal seccional y tesorero seccional, y que la transcripción de la convocatoria no fue redactada en el papel membretado que era utilizado por el SITRATELH, como si había ocurrido en convocatorias anteriores.

(Ver Anexo 22: Oficio Presidencia N.º 2970-2023-TSC, Oficio Presidencia N.º 2971-2023-TSC, Oficio Presidencia N.º 2972-2023-TSC, Oficio Presidencia N.º 2973-2023-TSC, Oficio Presidencia N.º 2974-2023-TSC y Oficio Presidencia N.º 2975-2023-TSC)

En respuesta a la solicitud de este Tribunal,

1. Los señores Edilberto Robles Aguilar, Pedro Antoniel Hernández Álvarez, Wilmer Alfredo Torres Mencía, César Martín Sánchez Ochoa y Juan Ángel Pineda Coello por medio de su apoderado legal el señor Manuel Antonio Mejía Turcios, presentaron un escrito y adjuntaron documentación. El escrito en mención expresa:

“CONSIDERANDO: En relación a la denuncia de la información de las dos Juntas Directivas nos pronunciamos de la siguiente manera que en fecha 22 de abril se realizó asamblea, y legal convocatoria y en base al apego y cumplimiento a los artículos 6, inciso c 55, 56, 57, 58, 59, 60, 61 y 62 de los Estatutos de Constitución del SITRATELH a convocar a toda la clase trabajadora de Francisco Morazán para realizar elección de la nueva junta directiva... Adjuntamos documentación de la asamblea acta protocolizada reclamos administrativos y resolución del ministerio del trabajo que acreditan que el conflicto de dos supuestas Juntas Directivas nunca existió ...

CONSIDERANDO: Que la nueva Junta Directiva que fue juramentada el 22 de abril del año 2022 contaba con todos los requisitos de ley tal es el caso que la Secretaría del Trabajo y Seguridad Social bajo Dirección de la Secretaría Administrativa autorizó la inscripción de la Junta electa actual; adjuntamos copia de oficio 216-2022

CONSIDERANDO: Que SITRATELH es un ente autónomo y con personalidad jurídica con la Garantías Constitucionales que nos brinda nuestros estatutos y en base a esto es el Comité Ejecutivo Nacional quienes son los únicos en reconocer Juntas Directivas, siempre que cumplan con los requisitos del mandato de ley (Estatutos) es por esto que adjuntamos la inscripción, copias del libro de actas firmadas por el entonces Presidente señor: ORLANDO MEJIA TERCERO y secretario de actas Abogado ELVIN GODOY de la Junta Directiva electa en fecha 22 de abril del año 2022 para el periodo de los corrientes.

CONSIDERANDO: Que la catarsis de esta investigación son la duplicidad de permisos pero debe ir orientada hacia la Junta Ilegal que se conformó después de las elecciones del 22 de abril del 2022, permisos que se otorgaron a juicio gerencial de estos Ex miembros de la seccional Número Uno que fueron ilegales y otorgados por la Gerencia que precedía el señor: CARLOS ORBIN MONTOYA y que en su manifiesto se observaba permisos ilegales ya que no estaban aprobados por el Comité Ejecutivo, y estos eran aprobados de manera personal por el Ex Gerente en mención haciéndolos ver como directivos de la seccional uno cuando ya no lo eran; por que desde el 22 de abril de 2022 ya no ostentaban cargo alguno en el sindicato

(Ver anexo 23: Escrito emitido por el señor Manuel Antonio Mejía Turcios apoderado legal de la Junta Directiva presidida por el señor Edilberto Robles)

2. El señor Mauricio Santiago Galdámez Rodríguez, a título personal, presentó escrito que coincide en contenido y forma con el presentado por los ciudadanos indicados en el numeral anterior, de igual forma, adjuntó la misma documentación.

(Ver anexo 24: Escrito presentado por el señor Mauricio Santiago Galdámez Rodríguez)

COMENTARIOS:

Revisada y evaluada la evidencia brindada por las partes involucradas en el hecho denunciado, se determina lo siguiente:

1. Con el escrito presentado por los miembros de la junta directiva presidida por el señor Edilberto Robles Aguilar no se dio respuesta a la solicitud que de manera puntual formuló este Tribunal, encaminada a que se expusiera el motivo por el cual no se había cumplido con el procedimiento o precepto establecido en los estatutos del SITRATELH para la convocatoria de la asamblea del 22 de abril de 2022, la cual debió realizar la Junta Directiva de la Seccional N.º 1 de Francisco Morazán en funciones.
2. La documentación adjunta al escrito refleja y confirma la contravención a los procedimientos establecidos y realizados en convocatorias anteriores, tal como se había indicado en la observación contenida en los oficios de solicitud, remitidos por este Tribunal al señor Edilberto Robles y sus compañeros de junta directiva. No se encontró evidencia que indique que la convocatoria para la asamblea del 22 de abril de 2022 la haya realizado la Junta Directiva de la Seccional N.º 1 de Francisco Morazán en funciones, tal como lo establece los estatutos del SITRATELH.
3. En el contenido del escrito presentado por el señor Edilberto Robles Aguilar y sus compañeros de junta directiva, se reconoce la duplicidad de permisos y que la investigación debe ir orientada hacia la junta ilegal que se conformó después de las elecciones del 22 de abril de 2022.

Como se puede observar, el señor Edilberto Robles y sus compañeros de junta directiva reconocen, de manera explícita, que la junta directiva que él presidió después del 22 de abril de 2022, era ilegal.

4. De acuerdo con el examen de la documentación proporcionada por las partes involucradas, al tenor de nuestras funciones y atribuciones, y en consonancia con lo planteado en nuestro tercer objetivo de la investigación, encontramos que la convocatoria a la asamblea donde el señor Ekar Morales resultó electo como presidente de la Junta Directiva de la Seccional N.º 1 de Francisco Morazán, está apegado a los preceptos establecidos en los estatutos del SITRATELH, en consecuencia, los permisos otorgados por las autoridades de HONDUTEL, para que él y sus compañeros de junta se ausentaran de sus labores dentro de la empresa y cumplieran con sus obligaciones sindicales, están apegados a derecho.
5. Contrario a lo expuesto en el numeral anterior, el señor Edilberto Robles y sus demás compañeros, se ausentaron de sus labores dentro de la empresa y ocasionaron un perjuicio económico al Estado al cobrar de manera indebida su sueldo mensual durante el periodo comprendido de mayo 2022 a marzo de 2023.
6. Con relación a los permisos otorgados a las dos (2) juntas directivas, el señor Carlos Orbin Montoya, ex gerente general de HONDUTEL, se encontró en una situación donde no podía posicionarse a favor o en contra de una de las dos juntas debido a que se trataba de un conflicto eminentemente sindical.
7. Respecto a la posición de la Secretaria de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, en lo que concierne a las juntas directivas seccionales, y específicamente con relación a la Junta Directiva de la Seccional N.º 1 de Francisco Morazán que era el objeto de nuestra investigación, esta Secretaría señaló que las Juntas Directivas Seccionales no se inscriben en el Departamento de Organizaciones Sociales, solamente se tienen por recibidas, comunicadas y archivadas.
8. Conforme al artículo 24 de los estatutos del SITRATELH, El Sindicato estará gobernado por: a) el Congreso de Delgados, b) el Comité Ejecutivo Nacional, c) la Asamblea de Seccionales y Subseccionales d) las **Juntas Directivas de Seccionales y Subseccionales**,...Conforme a esta jerarquía, nuestra investigación, a tenor de los hechos denunciados y de los artículos 57 y 63 de los estatutos del sindicato, se enfocó en las actuaciones de los miembros de la Junta Directiva de la Seccional N.º 1 de Francisco Morazán y lo relacionado con los permisos otorgados a los miembros de esta junta por parte de la Gerencia General de HONDUTEL, por lo tanto, no se consideran las actuaciones relacionadas con el Comité Ejecutivo Nacional, que no deben distraer nuestra atención respecto a lo efectivamente denunciado en primera instancia.

En otras palabras, el Tribunal Superior de Cuentas se limitó al cumplimiento de sus funciones y atribuciones contenidas en la Constitución de la República y su ley orgánica, y a observar lo establecido en los estatutos del sindicato, para determinar responsabilidades por el perjuicio económico causado al Estado de Honduras.

El hecho descrito anteriormente ha originado un perjuicio económico al Estado de Honduras de **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L 1,818,671.05)**, que se detalla así:

Resumen de valores cobrados indebidamente por Permiso Sindical con Goce de Sueldo	
Nombre	Valor (L)
Edilberto Robles Aguilar	114,407.00
Juan Ángel Pineda Coello	215,312.40
César Martin Sánchez Ochoa	437,010.30
Wilmer Alfredo Torres Mencía	133,040.29
Mauricio Santiago Galdámez Rodríguez	616,048.84
Pedro Antoniel Hernández Álvarez	302.852.22
TOTAL	1,818,671.05

El hecho comentado en este Capítulo ha originado responsabilidades civiles que de acuerdo con lo que dispone el artículo 89 de la Ley Orgánica del Tribunal Superior de Cuentas serán notificadas personalmente a cada sujeto de responsabilidad, a través de Pliegos de Responsabilidad.

CAPÍTULO III

CONCLUSIONES

Como resultado de la investigación especial practicada en la Empresa Hondureña de Telecomunicaciones HONDUTEL, y conforme al análisis, revisión y evaluación de la evidencia obtenida por este Ente Contralor, se concluye lo siguiente:

1. El examen de la evidencia obtenida por este Tribunal refleja y confirma la contravención de los estatutos del SITRATELH en sus artículos 57 y 63, lo cual causó un perjuicio económico al Estado de Honduras.

Al existir de manera simultánea dos (2) juntas directivas para la Seccional Número 1 de Francisco Morazán, los miembros, de una de ellas, se beneficiaron de los permisos otorgados por la Gerencia General de HONDUTEL y cobraron indebidamente su sueldo mensual.

2. El Comité Ejecutivo Nacional del SITRATELH presentó denuncia ante la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Seguridad Social, con el fin de que esta dirimiera el conflicto generado entre ambas juntas directivas; sin embargo, de acuerdo con el examen de la documentación, esta Secretaría no fue concluyente al respecto y se mostró ambivalente en su posición, según las inspecciones realizadas.
3. De igual forma, por tratarse de un conflicto interno del SITRATELH, ninguna autoridad pública podía intervenir sin contravenir los estatutos del gremio; por tal motivo, la Gerencia General de HONDUTEL no tenía competencia para dilucidar y determinar cuál de las dos juntas directivas estaba legalmente constituida.
4. Con respecto a las actuaciones del Tribunal Superior de Cuentas, al tenor de sus funciones y atribuciones contenidas en la Constitución de la República y su ley orgánica, las mismas se orientaron a observar lo establecido en los estatutos del sindicato y a determinar las responsabilidades civiles por los perjuicios económicos causados al Estado, derivados de la infracción a los mismos estatutos.

5. El incumplimiento de lo establecido en los Estatutos del Sindicato de Trabajadores de Telecomunicaciones de Honduras SITRATELH por parte de una de las Juntas Directivas de la Seccional Número 1 de Francisco Morazán, ocasionó un perjuicio económico al patrimonio del Estado por la cantidad **UN MILLÓN OCHOCIENTOS DIECIOCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y UN LEMPIRAS CON CINCO CENTAVOS (L 1,818,671.05)**.

Tegucigalpa, MDC., 11 de octubre de 2023

Enma Yadira Osorio G.
Auditora de Denuncias

Carmen Ester Rodríguez
Supervisora de Auditoría

José Marcial Ilovaes V.
Jefe Departamento de Control y
Seguimiento de Denuncias

César Eduardo Santos H.
Director de Participación Ciudadana